

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 31 de agosto de 1887.

NUMERO 52.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 31.—San Ramón Nonato. (Patrón de la villa de los Palmares); San Aristides.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Autógrafo.

Secretaría de Gobernación

Acuerdos.

Secretaría de Fomento.

Contrato.

Secretaría de Hacienda.

Acta de incineración de billetes.—Conocimiento.

Secretaría de Instrucción Pública. Resolución.—Oficios.—Detalle.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 2.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Usando de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA

La siguiente ley de juegos:

Art. 1º.—Son prohibidos todos los juegos en que la pérdida ó la ganancia

depende de la suerte ó del acaso, y no de la habilidad ó destreza del jugador. Son también prohibidos aquellos en que intervienga envite.

El Gobierno puede conceder permiso á los clubs y casinos para tener los juegos de cartas que estime no ser peligrosos. En ningún caso podrá concederse ese permiso para juegos de fardo, monte, ú otros de ese género.

Art. 2º.—Son juegos permitidos los que comunmente se conocen con la denominación de juegos de carteo, y los que por su naturaleza contribuyen á la destreza y ejercicio del cuerpo.

Art. 3º.—A los jugadores de juego prohibido se les impondrá una multa de diez pesos. A la primera reincidencia, la multa será de veinticinco pesos; á la segunda, de cincuenta; y á la tercera y demás, de cien.

Art. 4º.—El banquero, dueño, administrador, agente ó encargado de un juego prohibido, ó de una casa donde habitualmente se jugare tal juego, será castigado con una multa de cien á doscientos pesos.

En igual pena incurrirá el dueño de la casa, tienda, pieza ó terreno donde se verificare el juego prohibido, si se demuestra que tenia conocimiento del hecho.

La multa será de doscientos pesos si la casa donde se hubiere jugado fuere un hotel, fonda, posada, club, casino, vinatería, taquilla, billar ú otro establecimiento frecuentado por el público, ó si en la casa de juego se hubiere admitido, aun de simples espectadores, á personas menores de edad.

Art. 5º.—Si el establecimiento no perteneciere á una persona en particular sino á una sociedad, las penas señaladas para el empresario, así como las del dueño del local en su caso, se impondrán al administrador del establecimiento, ó si no lo hubiere, al presidente de la sociedad ó de su junta directiva.

Art. 6º.—El dinero ó efectos puestos en juego y los instrumentos, útiles y demás objetos destinados á él, caerán siempre en comiso á beneficio de los fondos de educación del lugar donde el hecho ocurriere.

Art. 7º.—Es lotería ó rifa toda operación destinada á procurar ganancias por medio de la suerte entre personas que han pagado ó convenido pagar su parte en el azar.

Art. 8º.—Los autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes de loterías no autorizadas incurrirán en multa de cincuenta á doscientos pesos.

A los objetos puestos en lotería es aplicable lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 9º.—Será castigado con multa de diez á cien pesos.

1º.—El que fuere del caso previsto en el artículo anterior—dé ó de otro modo procure ó transfiera á otro un billete, parte ó interés, ó papel, certificado ó instrumento que represente un billete ó parte en una lotería, haya de sortearse ésta dentro ó fuera de la República.

2º.—El que de cualquier otro modo tome parte en una empresa de lotería.

Art. 10º.—En casos determinados y

cuando se trate de cosas de utilidad pública, puede el Poder Ejecutivo conceder permiso para hacer rifas. En este caso la autoridad de policía hará valorar por peritos de su elección la cosa que ha de rifarse, y por el valúo dado y un diez por ciento más se hará la rifa, pero sujeta siempre á las condiciones que se le hayan impuesto.

Art. 11º.—Se prohíben las loterías permanentes ó periódicas.—Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá permitir y autorizar aquellas cuyo producto se destine á algún objeto de beneficencia ó utilidad públicas, reglamentándolas de la manera que lo juzgue conveniente.

Art. 12º.—No podrán establecerse billares sin el permiso de la policía, y ésta no podrá concederlo para lugares donde no haya empleado de policía que los vigile, ni para puntos que no sean céntricos.

Art. 13º.—En las capitales de provincia ó comarca, los billares sólo podrán abrirse de las cuatro de la tarde á las once de la noche, en los días de trabajo, y de las doce del día á las doce de la noche en los de fiesta legal.—En las demás poblaciones, las horas en que pueden estar abiertos, son las siguientes: de las doce del día á las diez de la noche los días feriados, y de las seis de la tarde á las nueve de la noche los días de trabajo.

Por cada vez que se contravenga á esta disposición, se impondrá al dueño del billar cinco pesos de multa. A la tercera vez se cerrará el billar por la policía, y queda el dueño inhabilitado para tener esta clase de establecimientos.

Art. 14º.—Si fueren admitidos menores de edad en un billar, se impondrá al dueño una multa de diez pesos por cada vez. A la tercera vez, se aplicará la pena del final del artículo anterior.

Art. 15º.—La ley no da acción para cobrar lo ganado en juego, de cualquier clase que sea; pero no cabe repetir lo pagado voluntariamente, excepto que mediare fraude, dolo ó estafa.

Art. 16º.—Los que en juego se valieren de fraude para asegurar la suerte, serán castigados con presidio interior, reclusión ó confinamiento menores en cualquiera de sus grados.

Art. 17º.—El conocimiento de las causas por juego prohibido será de la competencia exclusiva de los agentes de policía en las capitales de provincia ó comarca, y de los jefes políticos en los cantones menores. El de causas por fraude en juego será de competencia de los tribunales comunes.

Art. 18º.—Las causas por juego prohibido son de jurado, se sustanciarán verbalmente y con audiencia del ministerio fiscal.

Iniciado el proceso por denuncia ó de oficio, se recibirán en una sola acta ó en varias, las declaraciones de los testigos que hubiere y las demás pruebas conducentes. Se dará audiencia al indiciado para que haga su defensa y se le concederá un término de cuarenta y ocho horas para presentar pruebas, y las aducidas que fueren

conducentes se evacuarán en un plazo de seis días.

Art. 19º.—Concluido ese término, se procederá como indica la ley de Jurado, con las siguientes modificaciones:

1º.—El Agente Fiscal puede recusar sin causa, en el acto del sorteo, cinco de los jurados sorteados por primera vez, cuatro en la segunda vez, y tres en la tercera.

2º.—No habrá en ningún caso Jurado de acusación.

3º.—El Jefe Político del cantón menor que tramite una causa de juego prohibido, puesta en estado de convocar Jurado, la pasará al Agente de Policía de la ciudad cabecera de la provincia ó comarca, el cual tramitará la causa hasta el estado de sentencia y la devolverá en seguida al Jefe Político respectivo.

4º.—La apelación de la sentencia de 1ª instancia debe interponerse dentro de cuarenta y ocho horas, y se admitirá en su caso para ante el Gobernador respectivo. Las sentencias del Gobernador admiten el recurso de revisión para ante el señor Ministro del ramo.

Art. 20º.—Los Agentes de Policía y Jefes Políticos abrirán un libro de registro donde deben inscribirse, por orden de fechas, las personas que fueren condenadas por motivos de juego prohibido ó de irregularidades en el juego permitido, indicándose el motivo de la condenación, la fecha de la sentencia, la pena impuesta y el número de veces que hasta aquella fecha haya sido condenado el indiciado.

Cada asiento en el libro de registro debe ir firmado por la autoridad respectiva y se comunicará á los demás agentes principales de Policía y Jefes Políticos de la República.

Art. 21º.—Las leyes anteriores sobre gallerías quedan vigentes.

Art. 22º.—Se derogan las demás leyes anteriores relativas á los mismos asuntos que ésta trata.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintinueve días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

AND. SÁENZ,
Presidente.

MANUEL MONTEALEGRE,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José á los treinta días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Managua, agosto 23 de 1887.

Señor Ministro:

Oportunamente ha llegado á mis manos el atento despacho fecha 11 del corriente, con que V. E. se ha servido honrarme, para hacerme saber que en la víspera de aquel día llegó á esa capital el señor Presidente de Costa Rica, de regreso de su viaje á esta República, así como para expresarme el agradecimiento con que el pueblo y el Gobierno costarricenses se han enterado de la cordial recepción que aquí tuvo aquel digno Primer Magistrado, no sólo de parte del Gobierno, sino también, y muy espontánea, del pueblo de Nicaragua.

Mi Gobierno cree como V. E., en lo que estoy de perfecto acuerdo, que en efecto la visita del señor Presidente Soto ha venido á constituir un nuevo lazo de unión entre Nicaragua y Costa Rica; y desea sinceramente que jamás llegue á debilitarse, á fin de que sean siempre las relaciones de ambos países tan francas y fraternales como deben serlo, dados su origen y las iguales condiciones políticas con que marchan á la conquista de su hermoso porvenir.

Por lo que á mí personalmente se refiere, doy muy expresivas gracias al Gobierno de V. E. y á V. E. mismo por la estimación y gratitud con que han visto las atenciones que me esmeré en prodigar al señor Presidente Soto, desde que tuve el placer y la honra de recibirlo en Corinto, hasta que de él me despedí en Granada; pero declaro que con ello no hice otra cosa sino cumplir un alto deber oficial, y ceder á los sentimientos fraternales con que siempre he considerado al pueblo de Costa Rica, y á la simpatía que desde luego me inspiró su caballeroso Primer Mandatario.

Aprovecho esta nueva oportunidad, para ofrecer á V. E. las seguridades del aprecio y distinguidas consideraciones con que soy su

atento servidor.

FERNDO. GUZMÁN.

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

San José.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 272.

Palacio Nacional.

San José, 30 de agosto de 1887.

Con vista del oficio dirigido ayer á esta Secretaría por el señor Gobernador de la provincia de A-lajuela,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Presidente de la Municipalidad de Grecia permiso para separarse de sus funciones por el término de noventa días, que deben contarse desde el día primero de setiembre próximo.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 273.

Palacio Nacional.

San José, 30 de agosto de 1887.

Tomado en consideración el memorial presentado por el señor Presbítero Doctor don Domingo Rivas, Cura interino de la Parroquia de San Antonio de Belén, en el que, como Presidente de la Junta Directiva y Económica de los trabajos de reparación del templo de aquel lugar solicita se le dé permiso para recoger limosnas por medio de turnos para dedicar su producto á algunas obras urgentes en ese edificio,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder permiso á la Junta dicha para celebrar con el mencionado objeto tres turnos, con tal que medie entre uno y otro un lapso por lo menos de tres meses, y que se presente al examen de este Ministerio el reglamento conforme al cual se verificará la recolección y venta de los donativos.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, *Ministro de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, y don Roque Villareal, empresario de la Compañía de Zarzuela que actualmente trabaja en esta capital, han convenido en lo siguiente:*

I.

El Gobierno da al dicho empresario (\$3,000-00) tres mil pesos de subvención pagaderos de este modo: mil pesos en esta fecha, otro tanto el día 15 de setiembre próximo y el resto el 30 del mismo mes.

II.

El señor Villareal se compromete á hacer venir por su cuenta una segunda tiple para completar el personal de la Compañía y dar doce funciones más fuera de los abonos cubiertos ó anunciados, de las cuales seis por lo menos deben ser nuevas en esta temporada.

Firman las partes en San José en el Palacio Nacional, á los treinta días

del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

ROQUE VILLAREAL.

Palacio Presidencial.—San José, á treinta días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Apruébase en todas sus partes el anterior contrato.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, á las dos de la tarde del día diez y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda y de acuerdo con el convenio especial celebrado el 21 de octubre de 1884 entre el Supremo Gobierno y el Banco de la Unión, procedimos á la incineración de varios billetes del Tesoro Nacional, en cantidad de (\$25,000) veinticinco mil pesos, cuyos números se expresan á continuación:

(Continúa).

Seiscientos ocho billetes de \$ 2 cu.

15, 22, 48, 132, 146, 171, 225, 245, 265, 259, 261, 295, 392, 362, 356, 337, 316, 332, 420, 407, 440, 541, 547, 572, 655, 663, 668, 665, 707, 738, 725, 801, 928, 921, 915, 972, 911, 934, 1560, 1242, 1214, 1053, 1233, 1755, 1994, 1020, 1424, 1048, 1680, 1034, 1527, 1319, 1655, 1559, 1677, 1475, 1510, 1529, 1872, 1467, 1040, 1119, 1403, 1534, 1382, 1535, 1650, 1500, 1364, 1663, 1489, 1275, 1241, 1107, 1100, 1421, 1729, 1944, 1914, 1617, 1521, 1520, 1431, 1766, 1730, 2291, 2449, 2626, 2689, 2657, 2951, 2906, 2129, 2114, 2748, 2207, 2315, 2651, 2483, 2319, 2309, 2775, 2881, 2050, 2272, 2810, 2661, 2566, 2341, 2914, 2545, 2433, 2937, 2165, 2993, 2195, 2333, 2437, 2077, 2290, 2800, 2062, 2355, 2193, 2186, 3115, 3198, 3288, 3394, 3698, 3669, 3459, 3187, 3539, 3905, 3857, 3048, 3042, 3119, 3964, 3564, 3735, 3073, 3743, 3422, 3699, 3449, 3994, 3040, 3399, 3983, 3552, 3575, 3302, 3037, 3895, 3732, 3039, 3836, 3478, 3589, 3472, 3236, 3614, 3540, 4532, 4409, 4416, 4159, 4570, 4123, 4648, 4621, 4065, 4722, 4241, 4403, 4396, 4270, 4855, 4381, 4965, 4297, 4834, 4733, 4206, 4800, 4984, 4039, 4316, 4866, 4141, 4193, 4481, 4410, 4154, 4453, 4678, 4808, 4009, 4973, 4860, 4131, 4231, 4897, 4446, 4461, 4839, 4105, 4524, 5786, 5324, 5696, 5691, 5881, 5994, 5520, 5570, 5970, 5961, 5340, 5847, 5535, 5651, 5245, 5023, 5927, 5077, 5486, 5518, 5451, 5698, 5677, 5926, 5770, 5700, 5051, 5050, 5057, 5282, 5075, 5833, 5151, 6407, 6373, 6681, 6977, 6480, 6972, 6401, 6575, 6594, 6104, 6055, 6539, 6913, 6702, 6056, 5760, 6035, 6199, 6995, 6869, 6228, 6871, 6399, 6075, 6491, 6705, 6763, 6515, 6584, 6731, 6386, 6627, 6645, 6517, 6185, 6659, 6616, 6929, 6064, 6195, 6961, 6706, 6134, 6757, 6367, 6238, 6375, 6317, 6728, 6686, 6435, 6265, 6295, 6561, 6261, 6328, 7934, 7203, 7281, 7292, 7884, 7170, 7436, 7887, 7450, 7655, 7726, 7891, 7464, 7303, 7210, 7483, 7427, 7235, 7939, 7871, 7553, 7222, 7564, 7903, 7183, 7412, 7732, 7040, 7668, 7578, 7660, 7951, 7434, 7565, 7993, 7407, 7849, 7640, 7803, 7994, 7819, 7277, 7573, 7606, 7850, 7919, 7149, 7239, 7735, 7703, 7032, 7368, 7898, 7570, 7791, 8384, 8820, 8216, 8154, 8926, 8146, 8995, 8043, 8280, 8501, 8687, 8028, 8105, 8798, 8707, 8873, 8630, 8397, 8717, 8362, 8888, 8235, 8375, 8803, 8188, 8374, 8963, 8827, 8114, 8382, 8700, 8989, 8062, 8317, 8263, 8238, 9156, 9454, 9364, 9300, 9033, 9278, 9384, 9071, 9658, 9116, 9635, 9823, 9725, 9949, 9712, 9152, 9072, 9228, 9000, 9272, 9024, 9212, 9444, 9812, 9869, 9661, 9479, 9626, 9013, 9532, 9306, 9248, 9535, 9739, 9185, 9498, 9735, 9529, 26646, 26148, 26984, 26635, 26363, 26955, 26890, 26982, 26167, 26472, 26953, 26235, 26546, 26871, 26094, 26870, 26676, 26700, 26830, 26831, 26721, 26423, 26847, 26502, 26411, 27772, 27663, 27596, 27970, 27608, 27962, 27649, 27742, 27918, 27503, 27939, 27833, 27770, 27525, 27975, 27575, 27631, 27978, 27762, 27927, 27580, 27573, 27944, 27902, 28836, 28469, 28589, 28690, 28910, 28714, 28975, 28712, 28514, 28703, 28473, 28931, 28804, 28761, 28958, 28368, 28869, 28920, 28457, 28741, 28850, 28843, 28948, 28960, 28893, 28686, 28596, 28577, 28941, 28611, 28862, 29544, 29665, 29566, 29185, 29793, 29345, 29792, 29332, 29341, 29509, 29215, 29770, 29861, 29805, 29707, 29541, 29344, 29691, 29225, 29065, 29452, 29472, 29536, 29414, 29300, 29913, 29366, 29950, 29202, 29981, 29987, 29327, 29850, 29706, 29695, 29614, 29119, 29721, 29794, 29600, 29797, 29144, 29203, 29884, 29447, 29957, 29216, 29724, 29224,

29501, 29194, 29260,
29482, 29775, 29824,
29741, 29059, 30198,
30060, 30382, 30224,
30296, 30170, 30448,
30165, 30305, 30174,
30166, 30302, 30172,
30439, 30476, 30043,
30044, 30123, 30036,
30295, 30288, 31729,
31846, 31684, 31727,
31532, 31965, 31629,
31998, 31956, 31901,
31518, 31833, 31877,
31963, 31861, 31962,
31547, 31949, 31959,
31623, 184146, un bi-
llete con número incom-
pleto.....

318

Novcientos noventa y cuatro billetes de \$ 1 cju.

6111, 111559, 111982,
111466, 111723, 111754,
111240, 111717, 111205,
111180, 111956, 111145,
111324, 111185, 111212,
111284, 111499, 111304,
111075, 111996, 111647,
111868, 111997, 111810,
111530, 111254, 111347,
111122, 111425, 111854,
111193, 111760, 111069,
111182, 111738, 111319,
111953, 111911, 111452,
111121, 111036, 111438,
111573, 111820, 111093,
111506, 111491, 111689,
111583, 111793, 111673,
111847, 111643, 111137,
112126, 112110, 112921,
112383, 112916, 112334,
112171, 112567, 112045,
112928, 112569, 112850,
112917, 112671, 112130,
112532, 112899, 112822,
112235, 112053, 112462,
112973, 112148, 112987,
112349, 112635, 112742,
112792, 112945, 112008,
112896, 112864, 112636,
112479, 112670, 112773,
112202, 112726, 112428,
112985, 112325, 112542,
112819, 112604, 112640,
112536, 112831, 112852,
112540, 112996, 112774,
112049, 112247, 112046,
112732, 112760, 112983,
112511, 112876, 112529,
112165, 112178, 112299,
112898, 112784, 112156,
112752, 112278, 112422,
112279, 112093, 112682,
112215, 112031, 112641,
112969, 112342, 112816,
112203, 112102, 112362,
112389, 112794, 112867,
112283, 112673, 113104,
113218, 113406, 113897,
113040, 113002, 113883,
113386, 113353, 113753,
113948, 113728, 113414,
113732, 113830, 113776,
113246, 113535, 113319,
113560, 113064, 113500,
113339, 113791, 113441,
113015, 113194, 113817,
113126, 113240, 113959,
113357, 113704, 113700,
113670, 113736, 113840,
113047, 113765, 113836,
113565, 113335, 113223,
113465, 113496, 113185,
113539, 113694, 113117,
113972, 113189, 114916,
114576, 114327, 114719,
114455, 114747, 114960,
114593, 114106, 114469,
114216, 114799, 114629,
114122, 114152, 114524,
114527, 114734, 114929,
114533, 114955, 114928,
114367, 114530, 114013,

114879, 114764, 114568,
114991, 114515, 114544,
114856, 114120, 114062,
114471, 114115, 114080,
114992, 114957, 114290,
114851, 114139, 114830,
114987, 114727, 114604,
114607, 114086, 114084,
114667, 114250, 114656,
114053, 114340, 114853,
114535, 114185, 114925,
114331, 114467, 114518,
115474, 115884, 115255,
115527, 115548, 115872,
115503, 115984, 115256,
115703, 115604, 115928,
115747, 115720, 115254,
115504, 115650, 115600,
115189, 115309, 115072,
115575, 115537, 115520,
115179, 115962, 115431,
115598, 115153, 115445,
115740, 115869, 115206,
115343, 115400, 115941,
115418, 115814, 115396,
115476, 115620, 115421,
115398, 115683, 115762,
115797, 115701, 115748,
115850, 116861, 116725,
116822, 116373, 116321,
116095, 116410, 116151,
116588, 116122, 116921,
116205, 116816, 116989,
116960, 116506, 116688,
116982, 116295, 116441,
116240, 116133, 116701,
116909, 116340, 116863,
116686, 116823, 116643,
116682, 116918, 116788,
116740, 116895, 116891,
116138, 116025, 116865,
116165, 116515, 116835,
116404, 116738, 116528,
116718, 116935, 116990,
116402, 116508, 116241,
116678, 116706, 116627,
116966, 116928, 116660,
116638, 116224, 116748,
116283, 116337, 116296,
116397, 116499, 117187,
117394, 117258, 117051,
117141, 117243, 117419,

(Continuará).

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranje-
ros cuyas patentes vencen en el
mes de setiembre próximo.

Fecha.	Nombres.	Situación.
1	Ramón Royo.....	San José.
1	Ramón Royo.....	Id.
1	Eusebio Vicente.....	Id.
1	Victor Aubert.....	Id.
1	R. A. Jurado.....	San Ramón.
1	Juan Sánchez G. & C ^o	Limon.
3	Roberto Edwards.....	Id.
3	Francisco Mora.....	San José.
4	Fanny Ellis.....	Limon.
4	Eufrosio Pacheco.....	La Unión.
5	Mario B. Agüero.....	Alajuela.
5	Eusebio Vicente.....	San José.
5	Esteban Colombo.....	Cartago.
5	Pedro Hurtado.....	Desamparados.
6	Luis Gómez.....	Cartago.
6	Isabel Gamaledy.....	Reventazón.
7	Rosario Gutiérrez.....	San José.
7	Paulino Ortiz.....	Heredia.
8	A. C. Miller.....	Madre de Dios.
9	Pedro Avellán.....	Puntarenas.
10	Gabriel Mogia.....	Heredia.
10	Juan Rodríguez.....	Matina.
11	Minor C. Keith.....	Carrillo.
12	Prada & González.....	San José.
12	José Santjanti.....	Id.
14	Emilio Boland.....	Id.
14	Apolonio Letiva.....	Id.
14	Antolin Chinchilla.....	Naranjo.
16	Braulio Morales.....	Heredia.
16	Francisco Flores.....	San José.
18	José Díaz.....	Esparta.
18	Teodora Rojas.....	San Mateo.
21	Isac Brown.....	Río Costa Rica.
22	A. Figueroa.....	Esparta.
23	Angel Vaglio.....	Carrillo.
23	José Prada.....	San José.
23	Vicente Herrero.....	Alajuela.
23	Wing Chong Sing & C ^o	Puntarenas.
23	George Kelly.....	Matina.
24	Filadelfo Salazar.....	San José.
25	Fernán Gómez.....	Grecia.
25	Silvestre Darce.....	Puntarenas.
28	José Barrantes.....	San José.
28	Miguel Millet.....	Id.
28	Cayetano Cagigal.....	Alajuela.
30	Gabriel Mogia.....	La Marina.
30	Isidro Incera.....	San José.
30	Henry Grant.....	Limon.

Inspección General de Hacienda.—San José,
agosto 29 de 1887.

MAN. M^o CALVO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

N^o XII.

Palacio Nacional.

San José, á 29 de agosto de 1887.

Tomada en consideración la so-
licitud de la Municipalidad del
cantón de Santo Domingo de He-
redia, formulada en el acta de la
sesión celebrada el día 9 del ac-
tual y contraída á pedir la remo-
ción de los señores don Abraham
y don Victoriano Rodríguez, miem-
bros de la Junta de Educación del
distrito primero escolar de aquel
cantón, por cuanto han sido negli-
gentes en el cumplimiento de las
obligaciones que les impone la ley,
á pesar de las apremiantes necesi-
dades materiales de las escuelas
que tienen á su cuidado; y,

Considerando: que según consta
de los informes suministrados
á esta Secretaría por autoridades
competentes, son fundados los car-
gos hechos á aquellos funcionarios,
pues no obstante que tienen recur-
sos de que disponer para atender
á las necesidades de la educación,
las escuelas públicas del distrito
de su jurisdicción carecen de los
elementos materiales que su buena
marcha demanda; que en con-
formidad con la resolución dic-
tada por esta Secretaría el día 6
de julio anterior, las Municipali-
dades tienen la facultad de remo-
ver el personal de las Juntas cuan-
do—como en el caso concreto—lo
exija el buen servicio público.

Por lo expuesto, de conformidad
con el artículo 32 ley de Educa-
ción,

SE DECLARA:

Que la Municipalidad postulan-
te puede remover á los expresados
miembros de la Junta de educa-
ción de la villa de Santo Domingo.
Publíquese.

FERNÁNDEZ.

N^o 64.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Inspección de es- } Agosto 27 de 1887.
cuelas de Alajuela }

Me hago la honra de comunicar á
U. que habiendo invitado á los vecinos
de San Miguel, cantón del Naranjo, á
una reunión que tenía por objeto levan-
tar una suscripción voluntaria para con-
cluir el local de la escuela y proveer á
ésta de los enseres necesarios, dicha
reunión tuvo lugar el jueves 25 del cor-
riente, bajo la presidencia del Jefe
Político del Naranjo, por no haber po-
dido yo concurrir á ella.

Según me manifiesta el expresado
Jefe Político, los asistentes acogieron
con entusiasmo la idea y dieron confor-
me á sus haberes, reuniéndose ochenta
y tres pesos en efectivo, que fueron
depositados en la Tesorería respectiva.

Como la conducta del vecindario ex-
presado y la del señor Jefe Político del
Naranjo son muy dignas de encomio,
me apresuro á poner en conocimiento
de U. lo anterior, porque tengo segu-
ridad de que el señor Ministro sentirá
satisfacción al ver secundados sus de-

seos y propósitos en materia de ense-
ñanza.

Soy del señor Ministro muy atento
y seguro
servidor.

FRANCISCO MONTERO B.

N^o 210.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Here-
dia.—Agosto 27 de 1887.

Con suma atención y complacencia
he recibido su atenta comunicación n^o
462 fecha 26 del corriente, relativa á
la creación de un Instituto en esta pro-
vincia, que reuniendo todas las condi-
ciones de una escuela graduada de en-
señanza común, sirva á la vez de es-
cuela complementaria y preparatoria,
para todos aquellos jóvenes que por su
inteligencia superior y recursos de su
familia, puedan pasar á terminar su e-
ducación en el establecimiento de se-
gunda enseñanza, que bajo el nombre
de "Liceo Costarricense" se ha funda-
do en esa capital.

Muy plausibles me parecen las razo-
nes en que U. apoya su idea, y una
lógica irresistible campea en todos sus
argumentos, que prueban de la manera
más clara y terminante la conveniencia
de esta medida.

Efectivamente, el plan no puede ser
mejor; preferible es tener un Colegio
bien montado en la capital, dotado de
un personal docente completo y compe-
tente y provisto de todos los elementos
necesarios, para la fácil adquisición de
los conocimientos, que tener un simu-
lacro de Colegio en cada provincia, en
donde por falta de elementos ó de per-
sonal adecuado, se adquieren conoci-
mientos á medias, incompletos ó defec-
tuosos.

La idea de fundar en cada provincia
una escuela graduada en toda su ex-
tensión, en donde la juventud adquiriera
no sólo la educación común sino la
complementaria, y aún la preparatoria
para pasar sin obstáculo á la superior
de segunda enseñanza y profesional, le
da tal unidad de plan á la enseñanza,
y tal armonía al desarrollo de los cono-
cimientos, que no puede menos de apo-
yarse y aplaudirse por todo aquel que
tenga interés en el futuro engrandeci-
miento de la juventud que hoy se le-
vanta.

En esta virtud, no puedo menos de
ofrecer al señor Ministro el pequeño
contingente de mis aptitudes, procura-
ndo por todos los medios posibles
contribuir á la realización de tan avan-
zado pensamiento.

Ya se han dado algunos pasos hacia
la adquisición de un edificio adecuado
para este objeto; y hoy mismo he reu-
nido la Junta para ver de disponer el
modo más pronto y expedito de reunir
los fondos para la realización de esta
idea.

Con toda consideración me suscribo
del señor Ministro, su muy atento

servidor.

JUAN J. FLORES.

Detalle levantado por la Junta de
Instrucción del distrito escolar del centro
del cantón del Puriscal, con el objeto de
proveer á las escuelas de ambos sexos,
del equipo y menaje necesarios.

Don Jorge Retana \$ 15-00
Presbitero don Juan Maria
Quiros..... 10-00

Don Félix Salazar	\$ 10-00	Don Vicente Hernández	\$ 1-50
" Rafael Rojas	5-00	" Leandro Hernández	1-00
" Liberato Zúñiga	1-00	" Pedro Cascante	1-00
" José María Herrera	1-00	" Dámaso Salazar	2-00
" Julián Madrigal	15-00	" Gregorio Salazar	3-00
" Félix Alejo Zúñiga	3-00	" José Isidoro Jiménez	1-00
" Jesús Retana, voluntario	5-00	" Fermín Jiménez	5-00
" Luis Bedoya, voluntario	3-00	" Federico Jiménez	1-00
" Leandro Retana	1-00	" Justo Zúñiga	1-00
" Angel Montero	1-00	" Tiburcio Zúñiga	1-00
" José Agüero	1-00	" Pedro Zúñiga	1-00
" Gordiano Guzmán	1-00	" Daniel Barquero	2-00
" Rafael Bermúdez	1-00	" Salvador Acuña	1-00
" Jesús Chaves	1-00	" José Trejos	2-00
" José María Morales	1-00	" Juan Otárola	1-00
" Lucas Barboza	1-00	" Ramón Gordiano Murillo	1-00
" Ramón Trejos	1-00	" Juan Hilarión Guzmán	1-00
" Jesús Hidalgo	5-00	" Pablo Murillo	2-00
" José Valverde	1-00	" Manuel Rojas	1-00
" Ramón Vargas	1-00	" Pedro Morales	1-00
" Pilar Cascante	2-00	" Antonio Murillo	2-00
" Fidel Mora	1-00	" Manuel Rojas Murillo	1-00
" Ramón Cordero	1-00	" José M ^a Murillo	10-00
" José Chaves	1-00	" Concepción Jiménez	1-00
" Indalecio Rojas	1-00	" Concepción Jiménez	1-00
" Crisanto Aguilar	1-00	" Frutos Monje	2-00
" Rafael Badilla	1-00	" Jerónimo Jiménez	1-00
" Tadeo Mora	2-00	" Gabriel Jiménez	1-00
" Juan Miguel Montero	1-00	" Custodio Jiménez	1-00
" José María Acuña, Jefe Político, voluntario	5-00	" Miguel Guzmán	1-00
" Manuel Hernández, voluntario	2-00	" Vicente Guzmán	1-00
" Rafael Acuña, voluntario	1-00	" Rafael Marín	1-00
" Francisco Acuña	1-00	" Salvador Guzmán	1-00
" Julián Arias	5-00	" José Montero	1-00
" Pedro Carranza	1-00	" Adolfo Guzmán	1-00
" José María Chacón	3-00	" Antolín Vindas	1-00
" Eulalia Trejos	1-00	" Felipe Marín	2-00
" David Guzmán	1-00	" Florencio Rubí	1-00
" Natividad Vega	1-00	" José Sandí	1-00
" Juan Alpizar	1-00	" Pedro Marín	1-00
" Adriano Vega	1-00	" Santos Salas	1-00
" Ramón Calderón	1-00	" Crisóstomo Rubí	10-00
Doña Josefa Barrantes	1-00	" Domingo Salas	2-00
" Josefa Mesén	1-00	" Rafael Guzmán	2-00
Don Mateo Montero	5-00	" Santiago Vargas	1-00
" Agustín Montero Vega	1-00	" José Gutiérrez	1-00
" Santiago Montero	1-00	" José Rubí	2-00
" Narciso Chavarría	1-00	" Fernando Vargas	3-00
" Ramón Mora Morales	1-00	" Jenaro Bermúdez	2-00
" Gregorio Mesén	1-00	" Zenón Cordero	1-00
" Julián Mesén	1-00	" Rafael Segura	1-00
" Rafael Castillo	1-00	" Paulino Segura	1-00
" Ramón Elizondo	1-00	" Carmen Cascante	1-00
" Ramón Mesén	1-50	" José Cascante	1-00
" Custodio Mesén	1-00	" Felipe Céspedes	1-00
" Basilio Mora	1-00	" José M ^a Cascante	1-00
" Martín Mora	1-00	" José Arias Solís	1-00
" Ramón Mora	3-00	" Gregorio Cascante	1-00
" Gregorio Mora	3-00	" Cayetano Barboza	1-00
" Francisco Mora	2-00	" Jerónimo Torres	1-00
" José B. Mora	1-50	" Ramón López	1-00
" Tranquilino Rojas	3-00	" Patricio Castro	5-00
" Rafael Chavarría	1-00	" José Castro	1-00
" Tomás Chavarría	1-00	" Ramón López Castillo	1-00
" Dolores Elizondo	1-00	" Eduardo Charpentier	1-00
" Mercedes Montero	4-00	" Rafael Corrales	2-00
" Felipe Guzmán	3-00	" Santiago Fallas	1-00
" José Hernández	1-00	" Manuel Arias	1-00
" Saturnino Montero	1-00	" Rafael Picado	1-00
" Laudencio Retana	1-00	" Liborio Espinosa	1-00
" Félix Guzmán	2-00	" Manuel Monje	2-00
" Rafael Guzmán	1-00	" Francisco Arias	1-00
" José Elizondo	1-00	" Domingo Salazar	1-00
" Jesús Elizondo	1-00	" Bernardo Calvo	1-00
" Vicente Solano	1-00	" Manuel Calvo	3-00
" Ramón Solano	1-00	" Liborio Morales	2-00
" Pedro Solano	1-00	" Rafael Quesada	3-00
" Florencio Arguedas	2-00	" Félix Guzmán	10-00
Doña Rafaela Granados	1-00	" Enrique Jiménez	1-00
Don Clodomiro Arguedas	1-00	" Baltasar Jiménez	1-00
" José M ^a Alpizar	1-00	" Florencio Mora	2-00
" Ramón Fernández	3-00	" Pio Gutiérrez	1-00
" Ignacio Fernández	1-50	" Rafael Gutiérrez	1-00
" Jesús Umaña	2-00	" José Cascante Retana	1-00
" Jesús Segura	2-00	" Juan Montero	1-00
" Timoteo Fernández	2-00	" Rafael Montero	1-00
" Candelario Jiménez	1-00	" José Delgado	1-00
" José Mesén	1-00	" Andrés Delgado	1-00
" Melchor Gómez	1-00	" Francisco Quirós	1-00
" Ramón Cerdas	1-00	" Ascensión Quirós	1-00
		" Adolfo Mora	1-00
		" Baltasar Chaves	1-00
		" Cruz Gil Chaves	1-00

Don Pedro Rodríguez	\$ 1-00
" José M ^a Romero	1-00
" Rosa Segura	1-00
" Mercedes Cordero	1-00
" Ramón Fernández (a)	1-00
" Gavilán	1-00
" José Calderón	1-00
" Blas Zúñiga	5-00
" Ramón Zúñiga	1-00
" Manuel Ureña	5-00
" Gregorio Ureña	1-00
" Procopio Gamboa	1-00
" Mauro Mora	1-00
" Justo Solano	1-00
" Nicolás Torres	1-00
" Sixto Torres	1-00
" Felipe Fernández	1-00
" Procopio Alpizar	1-00
" Félix Rojas	1-00
" Juan Méndez	1-00
" Juan Delgado	2-00
" Clodomiro Calderón	1-00
" Teodoro Agüero	1-00
Suma total	\$ 373-00

El pago de este detalle se efectuará por mitades, debiendo verificarse la primera a los quince días de la fecha en que el señor Gobernador de esta provincia le otorgue el cúmplase de ley, y la otra parte al mes de haberse satisfecho la primera cuota.

Santiago del Puriscal, 25 de agosto de 1887.

El Presidente,

JOSÉ J. RETANA.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Agosto 28.—Hoy a las 7 3/4 a. m. fondeó el vapor N. A. "Crescent City", de 1,461 toneladas, su capitán Hughes, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de mar de San Juan a este puerto, 64 tripulantes y consignado a la Compañía de Agencias. Pasajeros: señores Juan Dorita, Inés Zepeda y Salvadora Navarro y dos niños. Carga: 154 bultos de mercaderías, 1 paquete dinero con \$ 250, 5 sacos y 7 paquetes de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Lunes 22.

- 1.—Se mandó oír al señor Magistrado Fiscal, en la causa contra Juan Siméon Coto, por lesiones.
- 2.—Se señaló doce del día veintiséis del mes en curso, para la vista de la causa criminal por lesiones, seguida contra Cristino Calderón é Hidalgo y José Chavarría.
- 3.—Se declaró rebelde a la parte de don Pedro Zumbado, en el concurso "Miguel Pérez," y se señaló para la vista del mismo concurso la una de la tarde del veintiséis del corriente.
- 4.—En el juicio ordinario sobre validez de un documento, promovido por Javier Cordero, contra la sucesión de Antonio Sánchez, se ordenó correr los traslados.
- 5.—Se mandó introducir a la oficina el juicio ejecutivo por pesos, estableci-

do por Francisco Ramirez, contra Claudio Solano.

6.—En el juicio ordinario sobre nulidad de la venta de un collar, entre Uribe & Batalla y Eugenio Lamieq, se confirmó en su parte resolutive el fallo de primera instancia, que declara nula la venta del collar en litigio, y ordena su devolución a los demandantes, condenando en costas al apelante.

Miércoles 24.

1.—En el juicio ordinario sobre propiedad de un inmueble, establecido por don Luis Arroyo, contra don Cruz Blanco, se confirmó el auto apelado, que declara competente al señor Juez 1º civil de esta provincia, para conocer del juicio, y con personería al actor; previniendo al demandado conteste de rechamente la demanda en el término de ley.

2.—En el concurso de don José Vicente Vargas, se aprobó la resolución suplicada, que declara válido un remate.

Jueves 25.

1.—Se introdujo en la oficina el juicio de retracto, promovido por Vicenta Fuentes, contra Jesús Herrera.

2.—Se señaló las doce del día treinta del mes en curso, para la vista del juicio ejecutivo, sobre entrega de unas reses, promovido por Dolores Villar y Marín, contra la sucesión de Filadelfo Rivas.

3.—En la causa por homicidio, seguida contra Ramón Reyes, se señaló para la vista las doce del día treinta y uno del corriente.

4.—Se proveyó "autos" en la súplica interpuesta por Manuel J. Zamora, en juicio con el Banco Herediano.

5.—Las doce del día dos del entrante setiembre se señaló para la vista de la mortuoria concursada del Presbítero Hidalgo.

6.—Se señaló las doce del día primero del próximo setiembre para la vista del juicio a que se refiere el número 1 de la minuta de este día.

7.—En juicio de denuncia de un terreno baldío, en que son denunciados Rafael Rodríguez Villalobos y Jerónimo Sánchez, se señaló para la vista las doce del día siete del mes entrante.

8.—En la mortuoria del Presbítero Miguel Alvarado, se declaró rebelde a los apelados Tranquilino Campos, Lorenza, Avelina, Higinia y Diego del mismo apellido, Josefa y Ramona Alvarado y Cayetana Gonzalez, y se señaló para la vista las doce del seis del próximo setiembre.

9.—Se mandó introducir a la oficina el juicio de denuncia, promovido por C. H. Unckles, en que es opositor T. H. Prestinary.

10.—Se señaló para la vista del juicio ejecutivo por pesos, establecido por Gaspar Ortuño, contra Elias y José María Rivas, las doce del día ocho del mes entrante.

11.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instrucción contra Nicolás Ceas, por amenazas de homicidio.

12.—Se confirmó el auto apelado en causa por lesiones, seguida contra Cristino Calderón é Hidalgo y José Chavarría Hidalgo.

13.—En el incidente sobre aresto del quebrado Miguel Pérez, para mejor proveer se pidió *ad effectum videndi* el juicio principal de concurso y el incidente sobre reposición del mismo.

14.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, distado en la instrucción contra Buenaventura Castro, José Calvo y José Obando, por abigeato.

San José, 26 de agosto de 1887.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del día doce de setiembre próximo, se rematará en este despacho la finca siguiente: una casa con el terreno en que está ubicada, dividido éste en dos porciones, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, lindante la primera porción: Norte, la segunda porción, Sur, con la plazuela del Rastro: Este, calle en medio, casa y solar de Luis Zamora; y Oeste, id. de la finca Juliana Carmona; y la segunda porción linda: Norte: casas y solares de Antonio Gamboa, Joaquín Mena, Antonio Mena, y Lorenza Agüero, calle del panteón en medio: Sur, la porción antes descrita: Este, casa y solar de Luis Zamora, calle en medio; y Oeste, casa y solar de los herederos de Juliana Carmona, mide la casa, que está dividida en doce departamentos, cinco varas de largo y seis de ancho cada departamento, equivalente a 4 metros, 180 milímetros por el primer rumbo, por 5 metros 16 milímetros por el segundo: la primera porción del solar consta de 60 varas de frente y 80 de fondo, poco más ó menos, equivalente como a 50 metros, 160 milímetros por el primer rumbo, por 66 metros, 880 milímetros, por el segundo; y la segunda porción consta de 783 varas cuadradas y 7 octavos, equivalente a 5 áreas, 48 centiáreas y 54 decímetros cuadrados.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 421, bajo el número 10,546, asiento 1; y no tiene más gravamen que una hipoteca por \$ 999 ó intereses á favor del finado don José M. Mora Bonilla, impuesta sobre la primera porción. Está apreciada en \$ 6,000 y se vende en virtud de ejecución que por el cobro del crédito hipotecario indicado, sigue el señor Agente Fiscal de esta provincia, contra doña Froilana Carranza, á quien pertenece dicha finca.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, 27 de agosto de 1887.

RAFAEL ELIZONDO.

Menardo Reyes.—J. Guzmán.

3 v. 1.

A las doce del día tres del entrante mes de setiembre, se rematará por este Juzgado, un lote de terreno constante de siete hectáreas, ochenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, valorado á razón de tres pesos treinta centavos hectárea, pertenece al Municipio de este cantón y forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y dos, folio trescientos setenta y tres, finca número veinte mil seiscientos cuarenta y siete "Oriental", inscripción n° uno, situado en Candelaria jurisdicción de Aserri, el lote que se vende es denunciado por Adolfo Carvajal, tiene por linderos: Norte, quebrada de la Manteca en medio, terrenos municipales: Sur y Este, terrenos municipales; y al Oeste, terreno medido á Gregorio Prado.—Se admiten posturas legales.

Juzgado de Hacienda Municipal. Desamparados, agosto 25 de 1887.

HONORIO MONJE G.

Rafael Salas.—José Ma. Rodríguez.

3 v. 1.

A las doce del día doce de setiembre próximo, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: Primera, terreno sembrado de café, situado en la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Ignacio Conejo: Sur, hacienda de H. Tournon y Ca.: Este, cafetal de Dolores Sarmiento; y Oeste, cafetal de los herederos de Juan Manuel Solano: medida, media manzana, 6 sea 34 áreas, 94 centiáreas y 48 centésimos de centiárea, poco más ó menos: adquirida por compra á Jesús Sanabria. Segunda, un derecho á la mitad de la finca siguiente: terreno situado en la calle que conduce al barrio de San Diego de la villa de la Unión, distrito y cantón citados, lindante: Norte, terreno de Ignacio Conejo: Sur, hacienda de Juan y Salvador Ramírez, calle en medio, Este, cafetal de Ignacio Conejo; y Oeste, casa y solar de Juana Macías: medida, según el título, una cuadra, 6 sea.....

..... inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo sexto, folio 209, bajo el número 2,916, Oriental, asiento 2. Valorados la finca primera en \$ 150 y el derecho en \$ 38. Pertenecen al concurso á bienes de don Juan Ramírez, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 1° civil en 1ª Instancia.—San José, 23 de agosto de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

R. Segreda.—Cipriano Soto.

3 v. 1.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2° civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que con su proveído dice así: "señor Juez 2° civil.—Demetrio Tinoco é Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante U. con todo respeto expongo lo siguiente:—Por el documento que acompaño, consta que compré á don Isidro Sandoval y Oreamuno la finca número 9,778, inscrita al folio 70 del tomo 111, del Registro de la Propiedad, la cual se describe en el mismo documento: la compra la hice en el concepto de estar libre la finca de todo gravamen; pero últimamente he averiguado por medio del Registro, que como parte que fué de la hacienda llamada Redoblete y que adelante describiré, está hipotecada en el Registro Antiguo, libro 14, folios 87 vuelto y 88; y cuyo gravamen fué impuesto sobre dicha hacienda por don José Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en concepto de apoderado general de doña Guadalupe Salazar, viuda, y albacea de don Santiago Fernández, hoy finados los dos, y que fueron mayores de edad, de este domicilio, agricultor el varón, y de oficio doméstico la mujer, en favor de don Eduardo Beeche, también finado, y que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Puntarenas, garantizándole dos mil quintales de café, puesto en aquel puerto, en los plazos, términos y condiciones expresados en un documento privado, otorgado el 20 de julio de 1855, en el cual le vendía esa cantidad de café.—La finca hipotecada aparece descrita en dicha toma de razón, así: "Hacienda denominada Redoblete, sita en las inmediaciones de esta ciudad, compuesta de dos casas, un molino de trillar café, una máquina de sierra, patios y demás oficinas anexas, planteada en diez y nueve y media manzanas, equivalentes á 13 hectáreas, 62 áreas, 84 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de Manuel Zeledón, Carmen Garro y de la misma testamentaria de don Santiago Fernández, con con la calle que va para los Desamparados de por medio; Sur, potrero y cerco de labor de Ceferino Escalante y José Cruz, finado: Este, hacienda de la misma testamentaria, calle de por medio; y Oeste, potrero de Jesús Vega y cerco de José María Mora, y en parte con el salar que antes que antes perteneció al Dr. José María Castro, calle de por medio." Tal hipoteca fué constituida en escritura otorgada en esta ciudad, el día 27 de junio del citado año de 1855, ante don Juan José Ulloa, Juez civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta capital.—Ese compromiso fué cumplido con toda exactitud, mas no se canceló la hipoteca constituida á su seguridad, por cuya razón vengo á solicitar la liberación judicial, en virtud de serme descomulgada la sucesión del acreedor hipotecario, y al efecto pido, que previas las formalidades establecidas por el artículo 319 y siguientes de la Ley Hipotecaria, se sirva mandar cancelar el gravamen de que he hecho relación, por ser así de justicia etc. Renuncio notificaciones.—San José, 17 de enero de 1887.—Demetrio Tinoco.—Liedo. A. Venegas".—Juzgado 2° civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á la una y diez minutos de la tarde del dos de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con la escritura que acompaño, tómesese razón de ella, y devuélvasele.—De conformidad con el artículo 319 á 337 y especialmente del 335 de la Ley Hipotecaria, otórgase el plazo de 60 días á las personas que puedan tener interés en la hipoteca, cuya liberación se solicita, para que deduzcan sus derechos en este Juzgado.—Dese noticia al señor Agente Fiscal de esta provincia y publíquense edictos que se insertarán en el Diario Oficial, fijándose también en los lugares públicos.—R. Carranza.—Emiliano Padilla.—Secretario"

Es conforme. Dado en el Palacio de Justicia.—San José, á las doce del día veintisiete de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

2 v. 1.

A las doce del día catorce de setiembre venidero, se rematarán en quien dé más y en la puerta de esta Alcaldía, una casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Rafael Hernández: Sur, calle en medio, id. de la mortuoria de Juan Troyo: Este, casa y solar de Segundo Navarro; y Oeste, id. de José González; miden la casa 5 metros 16 milímetros frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo; y el solar 50 metros 996 milímetros de frente, por 52 metros, 688 milímetros de fondo, y un potrero que mide 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; lindante: Norte, potrero de Pablo González: Sur, id. de Teodora Ulloa; Este, id. de Bernardino Peralta; y Oeste, id. de la mortuoria de Antonio Quesada.

Está situado lo mismo que las anteriores.—Pertenece á la señora Marta Navarro; y valen, la primera \$ 300 y la segunda \$ 250; y se venden previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª Constitucional. Cartago, 29 de agosto de 1887.

LUIS GÓMEZ.

Franco, J. Cabzas.—L. Camaño.

2 v. 1.

A las doce del día primero de setiembre entrante se rematará en la puerta de esta oficina la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Miguel Guzmán: Sur, ídem de Manuela Garita: Este, ídem de Juan Soto; y Oeste, ídem de Antonio Barboza: mide el solar como treinta y cuatro áreas, y la casa que es de vignetas, seis metros de frente y tres de fondo, libre de gravamen, vale doscientos cincuenta pesos.—Pertenece á la mortuoria de Pantaleón Zeledón y se vende para el pago de deudas y costas.—El que que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional. Cartago, 25 de agosto de 1887.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Célimo Obando R.—Juan Francisco Rojas.

3 v. 2.

A las doce del lunes cinco de setiembre próximo, en la puerta de este Juzgado, se venderá el inmueble siguiente: solar de 16 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, con una casa pared de adobe, cubierta de teja, de 5 metros 16 milímetros de frente y 3 metros 344 milímetros de fondo, situada en el barrio de Concepción, distrito 7° de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Apolonio Arias: Sur, calle en medio, ídem de María Jiménez: Este, ídem de Justo Brenes; y Oeste, ídem de Pedro Barahona.—Vale \$ 250.—Pertenece á la mortuoria de Juana Arias y se vende para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª Constitucional. Cartago, agosto 26 de 1887.

L. PACHECO.

F. Mata Valle.—F. Meneses.

3 v. 2.

Por no admitir cómoda división y á pedimento de partes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, á las doce del día siete del entrante mes de setiembre una casa y solar inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo sexto, folio 133, finca número 2879, Oriental, inscripción número 2. Linderos: Norte, casa de esta mortuoria y de la testamentaria de Josefa Córdoba Méndez: Sur, id. de los herederos de Natividad Valerín: Este, calle en medio, id. de herederos de Carmen Valerín y casa de Juana Orozco; y Oeste, solares del Presbítero Pedro Quesada, Joaquín Jiménez y Manuel Moya. Mide el solar 35 metros y 668 milímetros y cuatro sextos frente por 45 metros, 144 milímetros. Valen \$ 370, y están situados en el distrito primero de este cantón. Pertenece á la sucesión de Eustaquio Cedeño.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—19 de agosto de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3 v. 3.

A las doce del día diez de setiembre próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca que á continuación se describe, perteneciente á la sucesión de don Blas Gutiérrez y Uriza, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de Heredia.—Terreno de agricultura, que antes fué potrero, situado en el Carbonal, barrio de Mercedes, distrito 6°, cantón 1° de la provincia de Heredia, lindante: Norte, calle pública en medio, cafetal de don Paulino Ortiz y patio de la casa de la hacienda que pertenece á la misma sucesión de don Blas Gutiérrez y Uriza: Sur, quebrada del Carbonal en medio, potrero de don Manuel Chaverri: Este, calle pública en medio, potrero de Manuel Zumbado y de herederos de Manuel Vargas; y Oeste,

te, zanja en medio, terreno de agricultura de la expresada sucesión de don Blas Gutiérrez y Uriza. Medida superficial como 4 manzanas, equivalentes á 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados.—No tiene gravámenes.—Adquirida por compra á don Manuel Zamora y González. Inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 133, folio 441, bajo el número 8,630, Oriental, inscripción número 1.—Valorada en dos mil pesos, y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecución, para pagar un crédito que dicha sucesión aduenda al Dr. don Miguel W. Angulo. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1° civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José, 20 de agosto de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Srío.

3 v. 3.

A las doce del día miércoles siete del entrante mes de setiembre, se rematarán en la puerta de esta Alcaldía, en el mejor postor las fincas siguientes: 1ª.—Terreno cultivado de café, constante como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de la misma testamentaria, antes de Julián Soto ó sea el lote que adelante se describirá: al Sur, propiedad de Francisco Saborio, antes parte de la finca general á que pertenece el lote que se describe: al Este, propiedad de Ascensión Rojas, antes de Julián Soto; y al Oeste, propiedad de Ramón Quirós, antes de Rafael Alvarado, es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo septuagésimo segundo, folio 559, bajo el número 5,616, asiento 1. Sito en el barrio de San Juan, distrito 8° de este cantón. 2ª.—Terreno plano, cultivado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados en la anterior, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Ramón Quirós: Sur, id. de la misma testamentaria de Dolores Alpizar Soto: Este, propiedad de Ascensión Rojas; y Oeste, id. de Ramón Quirós. Inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 259, folio 29, bajo el número 21,565, asiento 1; y 3ª.—Terreno de potrero, situado en el punto llamado La Isla, del barrio de San Vicente, distrito 7° de este cantón, constante como de 3 manzanas, equivalente como á 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas, 88 decímetros cuadrados; y tiene por linderos, al Norte, potrero de Juan Solano, al Sur, calle en medio, terrenos de Pedro Alvarado, Francisco Chaves y Félix Soto: al Este, terreno de Fidel Soto; y Oeste, calle en medio, terreno de la señora Francisca Blanco. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo septuagésimo segundo, folio 563, bajo el número 5,618, asiento 1. Las tres fincas están libres de gravamen, adquiridas por la señora Dolores Alpizar Soto por gananciales en su matrimonio con el finado Anselmo Soto. Valoradas en esta mortuoria, así: la 1ª en \$ 100. La 2ª en \$ 400, y la última, en \$ 225. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la señora Dolores Alpizar Soto, y se venden á solicitud de interesados para el pago de costas y distribuirse el resto entre los herederos.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª constitucional de San José.—22 de agosto de 1887.

DEMETRIO SANABRIA.

Franco B. Bendaño.—J. V. Montes de Oca.

3 v. 3.

A las doce del día trece del entrante mes, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se han de vender al mejor postor, los inmuebles siguientes:—Terreno como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, plano, de agricultura y cultivado en parte de caña de azúcar, con una casa en él ubicada, de 10 metros, 32 milímetros de frente por 3 metros 762 milímetros de centro, con un cuarto y corredor caedizo, uno y otro de un metro 672 milímetros de ancho: construida de adobes, madera redonda y teja de barro. Linderos: Norte, calle en medio, terreno de Manuel Araya y de Matías Vargas: Sur y Este, ídem de herederos de José Mª Soto Herrera; y Oeste, ídem de Juan Murillo.—Valorado en veinte pesos.—Terreno como de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, plano en parte y parte quebrado, de agricultura. Linderos: Norte, calle privada en medio, terreno de León Castrillo: Sur y Este, ídem de Gregorio Vargas; y Oeste, ídem de Casimiro Araya y Rafael Barroeta. Valorado en cien pesos.—Terreno como de 69 áreas,

88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, plano, de pastos. Linderos: Norte, terreno de la señora Santos Vega: Sur, ídem de Jesús Alpizar y Ascensión Vega: Este, calle en medio, ídem de Rafael Soto; y Oeste, ídem de Rufina Vega. Valorado en cuarenta pesos.—Terreno como de 52 áreas, 4 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, plano de pasto. Linderos: Norte y Este, terreno de Manuel Araya: Sur, calle en medio, ídem de Casimiro Araya y de Matías Vargas; y Oeste, ídem de herederos de Juliana González. Valorado en cincuenta pesos; y terreno como de 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, plano en parte y parte quebrado, de pastos y montes. Linderos: Norte, río Ciruelas en medio, terreno de los herederos de Trinidad Montenegro: Sur y Este, ídem de herederos de Juan González; y Oeste, ídem de Hilario Bolaños y herederos de la señora Inocente Bolaños. Valorado en ochenta pesos.—Estos bienes están situados en el barrio de San Antonio, distrito segundo, excepto la última finca que lo está en el barrio de Santiago, distrito tercero; todas, del primer cantón de esta provincia. Se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad y libres de gravámenes. Pertenecen á la mortuoria de los cónyuges Matías Vargas y Ponciana Bolaños; y se venden á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, para distribuir su valor entre los interesados. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª—Alajuela, agosto 22 de 1887.

FRANCº SABORIO.

Francº Jinesta.—Francº Ocampo.
3 v.—3

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en los bienes que quedaron por muerte del señor Pablo Porras Vargas, de este vecindario, para que dentro de nueve días, comparezcan en forma legal á deducirlo, en la correspondiente mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único constitucional de la villa de Escasú, agosto 29 de 1887.

JESÚS ROLDÁN.

Pedro Rodríguez.—J. Franco. Roldán.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora Trinidad Montoya Marín, que fué de este vecindario, para que dentro de nueve días, comparezcan en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único constitucional de la villa de Escasú, agosto 29 de 1887.

JESÚS ROLDÁN.

Pedro Rodríguez.—J. Franco. Roldán.

REGIMEN MUNICIPAL.

ORDEN.

Desde el día primero de octubre próximo, queda prohibido el acarreo de las carnes del Rastro á los expendios, en varas ó argüenas: los abastecedores deberán hacer la conducción por medio de carros tapados y perfectamente limpios.

El Juez del Rastro impedirá que se haga la conducción, si no es con arreglo á esta orden.

Quedan incurso los infractores de ella en la multa de uno á treinta pesos.

Gobernación de la provincia de San José.

C. MORA A.

Jefatura Política de Grecia.

En la Policía de esta villa, están depositados como perdidos los animales siguientes:—Una yegua rosilla, parida, marcada en la paleta izquierda.—Otra ídem, pequeña, blanca, marcada en la pierna derecha.—Un caballo salpicado, sonto de las dos orejas, de buena auladura, marcado

en la paleta izquierda.—Una yegua melada, de regular tamaño, marcada en la paleta izquierda.—Otra ídem, melada, parida, sin marca.—Un caballo blanco, con una oreja gacha, marcado al lado izquierdo.—Una vaquilla hosca, cachos al tiro, marcada.—Una yegua baya, sonta, marcada. Otra ídem rosilla, sonta, marcada al lado izquierdo.—Otra ídem, rosilla, plateada, sin marca.—Otra ídem retinta, sonta, marcada en la pierna izquierda.—Un torete hosco, sin marca.—Una yegua mora, pequeña, marcada en la paleta izquierda.—Un caballo viejo, colorado, marcado en la paleta izquierda.—Otro ídem rosillo, trotón, con dos fierros en el lado izquierdo.—Otro ídem doradillo, sin marca.—Otro ídem, rosillo, grande, marcado en la paleta izquierda.—Otro ídem, melado, marcado con el fierro de don Remigio Quirós.—Una yegua negra, marcada.—Un potro rosillo, con un lucero blanco en la frente, sin marca.—Una yegua mora, trasquilada, marcada.—Un caballo retinto, pequeño, marcado.—Otro ídem, pequeño, marcado.—Un potro chele, pequeño, sonto, sin marca.—Una yegua rosilla, plateada, parida, marcada en la paleta izquierda.—Otra ídem doradilla, sonta, sin marca.—Un novillo alazán, marcado en la nalga izquierda y señalado en la oreja derecha.

El que se crea con derecho á dichos animales, que se presente á hacerlo valer antes del término de ley.

19 de agosto de 1887.

ELÍAS BOLAÑOS.

3. v. 3.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.

En distintas fechas han sido depositados por la Policía y como perdidos, dos novillos pequeños, uno negro y marcado en el cuarto del lado izquierdo, y otro sardo y marcado en el cuarto del lado de montar.—La persona que se crea con algún derecho á dichos animales, que se presente á legalizarlo.

Agosto 30 de 1887.

F. VARGAS Q.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Agosto 29.

Termómetro centígrado.

7 a.m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,⁵⁰ 25,⁵⁰ 21, 21,⁶⁷

Viento.

E. O. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668,¹⁵
Lluvia en milímetros 11,⁷⁵

ANUNCIOS.

Una gratificación

Daré á la persona que me presente un paquete de billetes de Banco, cuyo valor asciende á \$200 próximamente; y el que perdí el sábado próximo pasado en Cuesta de Moras.

Cartago, agosto 30 de 1887.

SANTANA GUEVARA.

4. v. 1.

MARTILLO.

A las doce del día dos de setiembre se venderán en la oficina de los infrascritos al mejor postor y por cuenta de quien corresponda por encontrarse averiadas por agua de mar, las siguientes mercaderías llegadas á Limón por vapor ex-“Alvo” de 5 de julio de 1887.

J. R. R. T. & C. nº 204, 1 fardo con 52 piezas zarazas 2,560½ yardas.
—, — nº 205, 1 fardo con 52 piezas zarazas 2,573½ yardas.
—, — nº 207, 1 fardo con 52 piezas zarazas 2,555¾ yardas.
—, — nº 208, 1 fardo con 34 piezas zarazas 1,725½ yardas.

San José, julio 30 de 1887.

LUJÁN & MATA,
Corredores Jurados.

3—1

Tesorería del Protomedicato.

Lista de las boticas que no han sacado patente para el trimestre que principia el 1º de julio corriente.

Guadalupe.—Pedro Araya.

Desamparados.—Isidro Ureña.

Aserrí.—Joaquín Badilla.

Escasú.—Julian Mata.

Pariscal.—José de Jesús Retana, Jesús Hidalgo.

Piedras Negras.—Juan Jiménez, Jesús Hidalgo.

Cartago.—Enrique A. Guier, Juan A. Escoto, Ezequiel Sáenz.

Los Angeles.—Enrique Guier.

La Unión.—Eufrasio Pacheco, Pedro García A.

Juan Viñas.—Agustín Gutierrez.

Heredia.—Juan María Torres.

Santo Domingo.—Francisco Blanco.

Alajuela.—Padilla y Cortés.

Grecia.—Pedro Sáenz Colima.

San Ramón.—Pedro Urrutia, R. A. Jurado, Valeriano Miranda.

Palmares.—Rudecindo Lobo.

Atenas.—Alejandro Rojas.

San Mateo.—Teodora R. de Castro.

Puntarenas.—Ignacio Sarmiento.

Nicoya.—Manuel Sánchez G., Guadalupe Ramos.

Filadelfia.—Jerónima Leiva.

Bagaces.—Juan Acuña.

San José, julio 21 de 1887.

EHEVERRÍA & CASTRO.

8 v.—2

AL COMERCIO.

En esta fecha he conferido poder generalísimo para la administración de mis negocios á don Florencio Madrid.

San José, agosto 24 de 1887.

E. R. SMYTH.

4 v.—4

A VISO.

En la noche del miércoles 10 del corriente y del corredor de una casa central de Desamparados, se me hurtó un caballito de regular tamaño, con herraduras, salpicado, lunanco, con un fierro semejante á una F ó L y con la marca de la Policía de esta capital, aperado y con montura americana.—Daré una gratificación á quien me lo presente ó de razón de su paradero, y suplico á las autoridades se sirvan tomar nota de este aviso.

San José, 13 de agosto de 1887.

FÉLIX VALVERDE.

3 v. 3

LICITACION.

Se convocan licitadores para construir dos excusados y hacer algunas obras de carpintería, en las escuelas de Guadalupe; para lo cual se señalan quince días, de conformidad con el artículo 83, Ley general de Educación común.

Para pormenores, dirigirse al señor Inspector de escuelas de esta provincia, ó al infrascrito Presidente de la Junta de Educación.

Guadalupe, agosto 24 de 1887.

ALEJO MARÍN J.

3 v. 3.

MARTILLO.

A las doce del día 2 del mes de setiembre, se venderán en la oficina de los infrascritos, al mejor postor, los siguientes inmuebles situados en Mata Redonda.

Un beneficio para café, comprendiendo patio enlozado, cercado de tapia, casa para beneficio, corredores, retrilla &c.

Una casa de habitación, con arboleda, jardines &c.

Los dos inmuebles se rematarán en junto ó separados á voluntad del comprador.

San José, agosto 26 de 1887.

LUJÁN & MATA

Corredores Jurados.

6 v. 3.

A VISO.

En la calle de la Estación y frente al Cuartel de Policía alquilo dos piezas grandes y á propósito para un establecimiento de comercio ú oficina.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS.

3. v. 2.

VENDO UNA CASA

situada en la calle del General Fernández, Sur, Nº 84, para precio darán razón en la casa de alto calle de la Universidad, esquina plaza del Hospital.

SEBASTIÁN SÁNCHEZ.

3 v. 3.

Una gratificación

Le daré á la persona que me presente ó me dé razón cierta de un buey hosco emperillado, marcado con un fierro semejante á una A en el anca al lado de montar, que desapareció de un potrero de esta ciudad hace próximamente un mes.

San José, agosto 17 de 1887.

G. ROSS.

6 v.—6.

CERVECERIA DEL LEON

Cartago.

Establecida en 1882, bajo la Patente Pistorius, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.—Precios por mayor sin competencia.

28 de abril de 1887.

El Propietario y fabricante,
GUILLERMO JEGEL.

30 v.—24